

2022-697 Contestación demanda CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA y WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ

Maria Camila Beltran Calvo <mariacamilabeltrancalvo@gmail.com>

Mar 22/08/2023 4:38 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Cundinamarca - Zipaquirá <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: desamao@yahoo.es <desamao@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (12 MB)

contestación demanda 2022-697.pdf;

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD
PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON

DEMANDADO: JOSE GIOVANNI GARNICA RIVERA y otros

RADICADO: 2022-697

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA y
WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ

MARIA CAMILA BELTRAN CALVO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Zipaquirá, identificada con la C. C. No. 1.075.680.545 de Zipaquirá, y portador de la T. P. No. 344.704 del C. S. de la J, obrando en calidad de apoderada judicial de los señores **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA y WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ**, por medio del presente y conforme a escrito adjuntos presento la contestación de la demanda.

El contenido del presente mensaje se remite simultáneamente al apoderado de la parte demanda, al correo informado en el escrito de la demanda, el cual es desamao@yahoo.es; de conformidad con lo ordenado en la ley 2213 de 2022

Solicito acuse de recibido.

Cordialmente,

MARIA CAMILA BELTRAN CALVO

C.C. N° 1.075.680.545 de Zipaquirá

T.P. 344.704 del C.S. de la J

Cel: 320 241 5196

AL HECHO PRIMERO: **NO ME CONSTA**, en el entendido de que la manifestación de “refiere mi mandate que conoció al señor (...)” es una circunstancia que en nada les consta a los señores , por el contrario, su padre, es decir el causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)** cuando estaba en vida nunca les menciono a mis poderdantes la existencia de la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON. No obstante, cabe resaltar desde ya que la demandante de manera previa solicito reuniones de conciliación con los señores **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA** y **WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ**, y su hermano, en donde claramente desde dicha data la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCÓN, sabe que a su vez la señora CLARA INES ORTIZ ZABALA, también llamo a mis poderdantes presentándose a su vez

como compañera permanente del causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**.

Es más, con la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON, se realizaron varias reuniones en donde acepto conocer a la señora CLARA INES ORTIZ ZABALA. Desde dicha data los señores **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA** y **WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ**, comenzaron a realizar las investigaciones pertinentes con los vecinos de su padre, en donde los mismos refieren no conocer ningún tipo de compañera, del causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**, solamente amigas con las que compartía ocasionalmente.

Por lo anteriormente expuesto se reitera que no le consta a mi poderdante dicha situación, y solicita que se pruebe debidamente porque existen dos señoras que aseguran haber sido compañera permanente del causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**

AL HECHO SEGUNDO: **NO ME CONSTA**, en el entendido de que la manifestación de “indica que al cabo de unos meses iniciaron una relación sentimental (...)” es una circunstancia que en nada les consta a los señores **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA** y **WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ**, por el contrario, su padre, es decir el causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)** cuando estaba en vida nunca le menciono a mis poderdantes la existencia de la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON. No obstante, cabe resaltar desde ya que la demandante de manera previa solicito reuniones de conciliación con los señores **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA** y **WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ**, y su hermano, en donde claramente desde dicha data la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCÓN, sabe que a su vez la señora CLARA INES ORTIZ ZABALA, también llamo a mis poderdantes presentándose a de la misma manera como compañera permanente del causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**.

Es más, con la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON, se realizaron varias reuniones en donde acepto conocer a la señora CLARA INES ORTIZ ZABALA. Y en dichas reuniones la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON, acepto a mi poderdante y sus hermanos, que nunca compartió techo, lecho ni mesa con el causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**, por el contrario, adujo que el causante vivía solo en un apartamento, y en contraposición la señora CLARA INES ORTIZ ZABALA, aseguraba que el causante convivía con ella.

En ese orden de ideas, resulta contradictorio que solo hasta la presentación de la demanda aduzca una convivencia con el causante, cuando lo claro es que previamente la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON, manifestaba a viva voz la inexistencia de la convivencia.

Es de reiterar que desde dicha data los señores **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA** y **WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ**, comenzaron a realizar las investigaciones pertinentes con los vecinos de su padre, en donde los mismos refieren no conocer ningún tipo de compañera, del causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**, solamente amigas con las que compartía ocasionalmente.

Por lo anteriormente expuesto se reitera que no les consta a mis poderdantes dicha situación, y solicita que se pruebe debidamente porque existen dos señoras que aseguran haber sido compañera permanente del causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO Y NO ME CONSTA, en el entendido de que la manifestación de “para inicios del año 2013 (...) decidieron formar una comunidad de vida singular y exclusiva compartiendo mesa, lecho y techo (...)” es una circunstancia que en nada le consta a los señores **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA** y **WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ**, por el contrario, su padre, es decir el causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)** cuando estaba en vida nunca le menciono a mis poderdantes la existencia de la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON. No obstante, cabe resaltar desde ya que la demandante de manera previa solicito reuniones de conciliación con los señores **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA** y **WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ**, y sus hermanos, en donde claramente desde dicha data la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCÓN, sabe que a su vez la señora CLARA INES ORTIZ ZABALA, también llamo a mis poderdantes presentándose a su vez como compañera permanente del causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**.

Es más, con la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON, se realizaron varias reuniones en donde acepto conocer a la señora CLARA INES ORTIZ ZABALA. Y en dichas reuniones la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON, acepto a mi poderdante y sus hermanos, que nunca compartió techo, lecho ni mesa con el causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**, por el contrario, adujo que el causante vivía solo en un apartamento, y en contraposición la señora CLARA INES ORTIZ ZABALA, aseguraba que el causante convivía con ella.

En ese orden de ideas, resulta contradictorio que solo hasta la presentación de la demanda aduzca una convivencia con el causante, cuando lo claro es que previamente la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON, manifestaba a viva voz la inexistencia de la convivencia.

Es de reiterar que desde dicha data los señores **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA** y **WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ**, comenzaron a realizar las investigaciones pertinentes con los vecinos de su padre, en donde los mismos refieren no conocer ningún tipo de compañera, del causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**, solamente amigas con las que compartía ocasionalmente.

Por lo anteriormente expuesto se reitera que no les consta a mis poderdantes dicha situación, y solicita que se pruebe debidamente porque existen dos señoras que aseguran haber sido compañera permanente del causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO Y NO ME CONSTA, en el entendido de que la manifestación de “fueron reconocidos ante propios y terceros como pareja en sus relaciones pública y privadas, conviviendo de manera ininterrumpida (...)” es una circunstancia que en primera medida no es cierta, ello en el entendido que como se ha reiterado previamente la demandante sostuvo reuniones previas con mis poderdantes y su hermano, para hablar sobre el tema en litigio en donde, también se presentó la señora CLARA INES ORTIZ ZABALA, asegurando también ser compañera permanente del causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**. Es más, se reitera que con la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON, se realizaron varias reuniones en donde acepto conocer a la señora CLARA INES ORTIZ ZABALA. Y en dichas reuniones la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON, acepto a mis poderdantes y su hermano, que nunca compartió techo, lecho ni mesa con el causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**, por el contrario, adujo que el causante vivía solo en un apartamento, y en contraposición la señora CLARA INES ORTIZ ZABALA, aseguraba que el causante convivía con ella.

Es de reiterar que desde dicha data los señores **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA** y **WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ**, comenzaron a realizar las investigaciones pertinentes con los vecinos de su padre, en donde los mismos refieren no conocer ningún tipo de compañera, del causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**, solamente amigas con las que compartía ocasionalmente.

Por lo anteriormente expuesto se reitera que no les consta a mis poderdantes dicha situación, y solicita que se pruebe debidamente porque existen dos señoras que aseguran haber sido compañera permanente del causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO COMO LO REDACTA LA PARTE DEMANDANTE, ello en el entendido que si bien es cierto que el causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**, no se casó con ninguna persona mientras vivió, lo cierto es, que no hubo convivencia de la demandante con el causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**, reiterando la contradicciones que ha tenido la demandante en las reuniones previas sostenidas con mis poderdantes y su hermano, así como la señora CLARA INES ORTIZ ZABALA. En donde la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON, acepto a mis poderdantes y su hermano, que nunca compartió techo, lecho ni mesa con el causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**, por el contrario, adujo que el causante vivía solo en un apartamento, y en contraposición la señora CLARA INES ORTIZ ZABALA, aseguraba que el causante convivía con ella.

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO Y NO ME CONSTA, en el entendido de que la manifestación de “compartieron su vida ayudándose, auxiliándose mutuamente tanto moral, afectiva y económicamente” es una circunstancia que en nada le consta a los señores **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA** y **WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ**, por el contrario, su padre, es decir el causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)** cuando estaba en vida nunca le menciono a mis poderdantes la existencia de la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON. No obstante, cabe resaltar desde ya que la demandante de manera previa solicito reuniones de conciliación con los señores **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA** y **WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ**, y su hermano, en donde claramente desde dicha data la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCÓN, sabe que a su vez la señora CLARA INES ORTIZ ZABALA, también llamo a mis poderdantes presentándose a su vez como compañera permanente del causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**.

Es más, con la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON, se realizaron varias reuniones en donde acepto conocer a la señora CLARA INES ORTIZ ZABALA. Y en dichas reuniones la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON, acepto a mi poderdante y sus hermanos, que nunca compartió techo, lecho ni mesa con el causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**, por el contrario, adujo que el causante vivía solo en un apartamento, y en contraposición la señora CLARA INES ORTIZ ZABALA, aseguraba que el causante convivía con ella.

En ese orden de ideas, resulta contradictorio que solo hasta la presentación de la demanda aduzca una convivencia con el causante, cuando lo claro es que previamente la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON, manifestaba a viva voz la inexistencia de la convivencia.

Es de reiterar que desde dicha data los señores **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA** y **WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ**, comenzaron a realizar las

investigaciones pertinentes con los vecinos de su padre, en donde los mismos refieren no conocer ningún tipo de compañera, del causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**, solamente amigas con las que compartía ocasionalmente.

Por lo anteriormente expuesto se reitera que no les consta a mis poderdantes dicha situación, y solicita que se pruebe debidamente porque existen dos señoras que aseguran haber sido compañera permanente del causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**

AL HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO Y NO ME CONSTA, lo afirmado por la parte demandante, me atengo a lo que se pruebe dentro del trámite procesal pertinente, sin embargo, si se verifica la afiliación referida por la parte demandante, la EPS SURA manifiesta que la afiliación se dio desde el 01 de noviembre de 2021, es decir, apenas unos meses antes de que el causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**, falleciera circunstancia que demuestra que lo afirmado por la parte demandante carece de veracidad, pues de ser cierta la existencia de la convivencia desde el año 2013, lo apenas lógico es que desde la data el causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)** debió afiliarse a la demandante en calidad de beneficiaria.

Por lo anteriormente expuesto se solicita que se pruebe debidamente porque existen dos señoras que aseguran haber sido compañeras permanentes del causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**

AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO COMO LO REDACTA LA PARTE DEMANDANTE, ello en el entendido que es cierto que el causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**, ingresó por urgencias por COVID-19; y como consecuencia de ello el 11 de enero de 2022 falleció el mismo. Lo que no es cierto es que se catalogue al causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**, como compañero permanente de la señora MATHA CECILIA ARÉVALO ALARCON, por lo referido en líneas anteriores de manera enfática.

AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA, lo afirmado por la parte demandante en este hecho es una situación fáctica que no le consta los señores **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA** y **WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ**, por lo tanto, solicita que se pruebe por la parte demandante.

AL HECHO DÉCIMO: NO ES CIERTO COMO LO REDACTA LA PARTE DEMANDANTE, en el entendido de que la manifestación de “el último domicilio de

los compañeros permanentes” es falso ello en el entendido que la demandante de manera previa solicito reuniones de conciliación con los señores **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA** y **WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ**, y su hermano, en donde claramente desde dicha data la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCÓN, sabe que a su vez la señora CLARA INES ORTIZ ZABALA, también llamo a mis poderdantes presentándose a su vez como compañera permanente del causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**.

Es más, con la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON, se realizaron varias reuniones en donde acepto conocer a la señora CLARA INES ORTIZ ZABALA. Y en dichas reuniones la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON, acepto a mi poderdante y sus hermanos, que nunca compartió techo, lecho ni mesa con el causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**, por el contrario, adujo que el causante vivía solo en un apartamento, y en contraposición la señora CLARA INES ORTIZ ZABALA, aseguraba que el causante convivía con ella.

En ese orden de ideas, resulta contradictorio que solo hasta la presentación de la demanda aduzca una convivencia con el causante, cuando lo claro es que previamente la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON, manifestaba a viva voz la inexistencia de la convivencia.

Es de reiterar que desde dicha data los señores **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA** y **WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ**, comenzaron a realizar las investigaciones pertinentes con los vecinos de su padre, en donde los mismo refieren no conocer ningún tipo de compañera, del causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**, solamente amigas con las que compartía ocasionalmente. Y adicional a ello, la aquí demandante no cuenta con las pertenencias personales del causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**, porque simplemente nunca convivio con el causante.

Por lo anteriormente expuesto se reitera que no les consta a mis poderdantes dicha situación, y solicitan que se pruebe debidamente porque existen dos señoras que aseguran haber sido compañera permanente del causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: **ES CIERTO**, sin embargo, ha de aclararse que la demandante también reconoció y vio a la señora CLARA INES ORTIZ, quien se presentó como compañera permanente también del causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**. Asimismo, es de suma importancia resaltar que en dichas reuniones o acercamientos previos la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCÓN, demostró saber que a su vez la señora CLARA INES ORTIZ ZABALA, también llamo a mis poderdantes presentándose a su vez como compañera permanente del causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**.

Es más, con la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON, se realizaron varias reuniones en donde acepto conocer a la señora CLARA INES ORTIZ ZABALA. Y en dichas reuniones la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON, acepto a mi poderdante y su hermano, que nunca compartió techo, lecho ni mesa con el causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**, por el contrario, adujo que el causante vivía solo en un apartamento, y en contraposición la señora CLARA INES ORTIZ ZABALA, aseguraba que el causante convivía con ella.

En ese orden de ideas, resulta contradictorio que solo hasta la presentación de la demanda aduzca una convivencia con el causante, cuando lo claro es que previamente la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON, manifestaba a viva voz la inexistencia de la convivencia.

Es de reiterar que desde dicha data los señores **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA** y **WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ**, comenzaron a realizar las investigaciones pertinentes con los vecinos de su padre, en donde los mismos refieren no conocer ningún tipo de compañera, del causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**, solamente amigas con las que compartía ocasionalmente.

Por lo anteriormente expuesto se reitera que no les consta a mis poderdantes dicha situación, y solicita que se pruebe debidamente porque existen dos señoras que aseguran haber sido compañera permanente del causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO COMO LO DICE LA PARTE DEMANDANTE, ello en el entendido que ha de aclararse que la demandante también reconoció y vio a la señora CLARA INES ORTIZ, quien se presentó como compañera permanente también del causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**. Asimismo, es de suma importancia resaltar que en dichas reuniones o acercamientos previos la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCÓN, demostró saber que a su vez la señora CLARA INES ORTIZ ZABALA, también llamo a mis poderdantes presentándose a su vez como compañera permanente del causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: NO ES CIERTO COMO LO DICE LA PARTE DEMANDANTE, ello en el entendido que ha de aclararse que las reuniones fueron programadas por la entonces apoderada judicial de la demandante por medio de la plataforma MEET, sabiendo que en dicha plataforma nunca se requirieron números de teléfono y con la persona con la que tenía comunicación la apoderada

de la parte demandante, era con mi poderdante, es decir, los señores **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA y WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ**

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: **NO ME CONSTA**, es una situación que no le consta los señores **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA y WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ**, por lo cual solicito que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: **NO ME CONSTA**, es una situación que no le consta los señores **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA y WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ A**, por lo cual solicito que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: **NO ES UN HECHO ES UNA APRECIACIÓN SUBJETIVA**, por lo tanto, es una situación que no le consta los señores **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA y WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ**, por lo cual solicito que se pruebe.

II. A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: **ME OPONGO**, ello en el entendido que los señores **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA y WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ**, su padre, es decir el causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)** cuando estaba en vida nunca le menciono a mi poderdante la existencia de la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON. No obstante, cabe resaltar desde ya que la demandante de manera previa solicito reuniones de conciliación con los señores **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA y WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ**, y su hermano, en donde claramente desde dicha data la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCÓN, sabe que a su vez la señora CLARA INES ORTIZ ZABALA, también llamo a mis poderdantes presentándose a su vez como compañera permanente del causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**.

Es más, con la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON, se realizaron varias reuniones en donde acepto conocer a la señora CLARA INES ORTIZ ZABALA. Y en dichas reuniones la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON, acepto a mis poderdantes y su hermano, que nunca compartió techo, lecho ni mesa con el causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**, por el contrario, adujo que el causante vivía solo en un apartamento, y en contraposición la señora CLARA INES ORTIZ ZABALA, aseguraba que el causante convivía con ella.

En ese orden de ideas, resulta contradictorio que solo hasta la presentación de la demanda aduzca una convivencia con el causante, cuando lo claro es que previamente la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON, manifestaba a viva voz la inexistencia de la convivencia.

Es de reiterar que desde dicha data los señores **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA** y **WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ**, comenzó a realizar las investigaciones pertinentes con los vecinos de su padre, en donde los mismos refieren no conocer ningún tipo de compañera, del causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**, solamente amigas con las que compartía ocasionalmente.

Por lo anteriormente expuesto se reitera que no le consta a mi poderdante dicha situación, y solicita que se pruebe debidamente porque existen dos señoras que aseguran haber sido compañera permanente del causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: **ME OPONGO**, ello en el entendido que a los señores **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA** y **WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ**, su padre, es decir el causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)** cuando estaba en vida nunca le menciono a mi poderdante la existencia de la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON. No obstante, cabe resaltar desde ya que la demandante de manera previa solicito reuniones de conciliación con los señores **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA** y **WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ**, y su hermano, en donde claramente desde dicha data la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCÓN, sabe que a su vez la señora CLARA INES ORTIZ ZABALA, también llamo a mis poderdantes presentándose a su vez como compañera permanente del causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**.

Es más, con la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON, se realizaron varias reuniones en donde acepto conocer a la señora CLARA INES ORTIZ ZABALA. Y en dichas reuniones la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON, acepto a mis poderdantes y su hermano, que nunca compartió techo, lecho ni mesa con el causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**, por el contrario, adujo que el causante vivía solo en un apartamento, y en contraposición la señora CLARA INES ORTIZ ZABALA, aseguraba que el causante convivía con ella.

En ese orden de ideas, resulta contradictorio que solo hasta la presentación de la demanda aduzca una convivencia con el causante, cuando lo claro es que previamente la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON, manifestaba a viva voz la inexistencia de la convivencia.

Es de reiterar que desde dicha data los señores **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA** y **WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ**, comenzaron a realizar las investigaciones pertinentes con los vecinos de su padre, en donde los mismo refieren no conocer ningún tipo de compañera, del causante **JORGE ELIECER**

GARNICA BELLO (Q.E.P.D), solamente amigas con las que compartía ocasionalmente.

Por lo anteriormente expuesto se reitera que no le consta a mi poderdante dicha situación, y solicita que se pruebe debidamente porque existen dos señoras que aseguran haber sido compañera permanente del causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**

A LA PRETENSIÓN TERCERA: **ME OPONGO**, ello en el entendido que a los señores **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA** y **WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ**, su padre, es decir el causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)** cuando estaba en vida nunca le menciono a mi poderdante la existencia de la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON. No obstante, cabe resaltar desde ya que la demandante de manera previa solicito reuniones de conciliación con los señores **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA** y **WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ**, y su hermano, en donde claramente desde dicha data la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCÓN, sabe que a su vez la señora CLARA INES ORTIZ ZABALA, también llamo a mis poderdantes presentándose a su vez como compañera permanente del causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**.

Es más, con la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON, se realizaron varias reuniones en donde acepto conocer a la señora CLARA INES ORTIZ ZABALA. Y en dichas reuniones la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON, acepto a mi poderdante y sus hermanos, que nunca compartió techo, lecho ni mesa con el causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**, por el contrario, adujo que el causante vivía solo en un apartamento, y en contraposición la señora CLARA INES ORTIZ ZABALA, aseguraba que el causante convivía con ella.

En ese orden de ideas, resulta contradictorio que solo hasta la presentación de la demanda aduzca una convivencia con el causante, cuando lo claro es que previamente la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON, manifestaba a viva voz la inexistencia de la convivencia.

Es de reiterar que desde dicha data los señores **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA** y **WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ**, comenzó a realizar las investigaciones pertinentes con los vecinos de su padre, en donde los mismos refieren no conocer ningún tipo de compañera, del causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**, solamente amigas con las que compartía ocasionalmente.

Por lo anteriormente expuesto se reitera que no le consta a mi poderdante dicha situación, y solicita que se pruebe debidamente porque existen dos señoras que

aseguran haber sido compañera permanente del causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**

III. EXCEPCIONES

DE FONDO

1. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS PROPIOS PARA CONFIGURAR LA UNIÓN MARITAL DE HECHO.

En los requisitos estipulados por la legislación para configurar la unión marital de hecho se encuentran:

- (I) La existencia de una comunidad de vida.
- (II) La existencia de singularidad
- (III) La existencia de permanencia

Es claro que para el caso específico de la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON, quien pretende la declaración de la unión marital de hecho con el causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**, dichos requisitos no están probados de manera fehaciente y sin lugar a ningún tipo de duda razonable, dentro del proceso, ello en el entendido que se habla de una singularidad como requisito, y como se ha dicho y afirmado en toda la contestación de la demanda, la aquí demandante es conocedora de que la señora CLARA INES ORTIZ ZABALA, también se acercó a los herederos del causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**, en específico a mis poderdantes, informando que ella era la compañera permanente del causante.

Inclusive de lo manifestado por mi mandante, en las reuniones realizadas previamente entre las partes la acá demandante acepto no haber compartido techo, lecho ni mesa con el causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**, hasta la fecha de fallecimiento, pues la señora MARTHA aducía de manera enfática que el causante, tenía un apartamento en un primer piso, en donde vivía solo.

Es más, de las pruebas documentales allegadas tampoco se puede constatar que en efecto haya existido una comunidad de vida, una singularidad y una permanencia en el tiempo, lo que conllevaría inequívocamente a demostrar que la convivencia que asegura haber tenido parte demandante es inexistente.

2. INEXISTENCIA DE DEMOSTRACIÓN DE TIEMPO PARA CONSTITUIR LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Sin que la siguiente excepción implique confesión o aceptación alguna de los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de que el/la señor/a juez de prosperidad de manera parcial o total a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la ley 54 de 1990, la sociedad patrimonial, es constituida cuando hayan transcurrido no menos de dos años de convivencia entre las partes que aseguran haber tenido la unión marital de hecho. En el presente caso, es claro que de las documentales anexadas, no se logra constatar que la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO, haya tenido la unión marital, con el causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**, por un lapso de dos años, es más, no hay prueba que siquiera haya existido algún tipo de convivencia.

Del reporte allegado por la EPS SURA, se evidencia que esa afiliación se dio apenas con dos (02) meses de antelación a la fecha de fallecimiento del señor **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**, y en ese orden de ideas no estaría configurada la sociedad patrimonial.

3. INEXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Las circunstancias relatadas por la demandante dentro del escrito de la demanda son supuestos fácticos que en nada le constan a los señores **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA** y **WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ**, por el contrario, su padre, es decir el causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)** cuando estaba en vida nunca le menciono a mi poderdante la existencia de la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON. No obstante, cabe resaltar desde ya que la demandante de manera previa solicito reuniones de conciliación con los señores **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA** y **WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ**, y su hermano, en donde claramente desde dicha data la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCÓN, sabe que a su vez la señora CLARA INES ORTIZ ZABALA, también llamo a mis poderdantes presentándose a su vez como compañera permanente del causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**.

Es más, con la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON, se realizaron varias reuniones en donde acepto conocer a la señora CLARA INES ORTIZ ZABALA. Y en dichas reuniones la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON, acepto a mi poderdante y sus hermanos, que nunca compartió techo, lecho ni mesa con el causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**, por el contrario, adujo que el causante vivía solo en un apartamento, y en contraposición la señora

CLARA INES ORTIZ ZABALA, aseguraba que el causante convivía con ella.

En ese orden de ideas, resulta contradictorio que solo hasta la presentación de la demanda aduzca una convivencia con el causante, cuando lo claro es que previamente la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON, manifestaba a viva voz la inexistencia de la convivencia.

Es de reiterar que desde dicha data los señores **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA** y **WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ**, comenzaron a realizar las investigaciones pertinentes con los vecinos de su padre, en donde los mismos refieren no conocer ningún tipo de compañera, del causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**, solamente amigas con las que compartía ocasionalmente.

4. TEMERIDAD Y MALA FE

Como se ha dicho de manera previa señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON, ha sostenido varias reuniones con mi poderdante, sus hermanos, y la señora CLARA INES ORTIZ ZALABA, quien también asegura ser compañera permanente del causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**, en donde el demandante acepto conocer a la señora CLARA INES ORTIZ ZABALA. Y en dichas reuniones la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON, acepto a mi poderdante y sus hermanos, que nunca compartió techo, lecho ni mesa con el causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO (Q.E.P.D)**, por el contrario, adujo que el causante vivía solo en un apartamento, y en contraposición la señora CLARA INES ORTIZ ZABALA, aseguraba que el causante convivía con ella.

En ese orden de ideas, resulta contradictorio y demuestra la mala fe en la radicación y redacción de la presente demanda, pues hasta la presentación de la demanda se aduce una convivencia con el causante, cuando lo claro es que previamente la señora MARTHA CECILIA ARÉVALO ALARCON, manifestaba a viva voz la inexistencia de la convivencia.

5. GENÉRICA

Conforme las facultades oficiosas del señor juez, consagradas en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente se sirva declarar probada la excepción que se llegue a probar dentro del curso del presente proceso.

IV. FUNDAMENTOS EN DERECHO.

Como fundamento de derecho invoco las disposiciones del artículo 96 del Código General del Proceso, Ley 75 de 1968, ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes y complementarias.

V. DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 272 del Código General del Proceso se interpone el desconocimiento de los documentos allegados como pruebas y que reposan en los folios 21 y 24 de la carpeta 04 del expediente digital titulado "04Anexos" Ello en el entendido que no tienen una referencia de día mes y año, para constatar la veracidad de la misma, circunstancia que impide el ejercicio del derecho de defensa.

VI. PRUEBAS

Solicito al despacho decretar y practicar las siguientes pruebas:

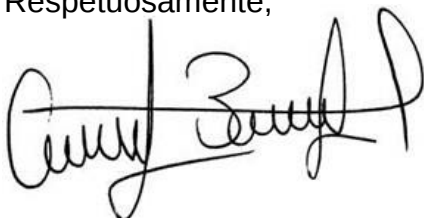
1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito citar a la señora MARTHA CECILIA AREVALO ALARCON, para que responda al interrogatorio de parte que formulare en la audiencia que fije el despacho

VII. NOTIFICACIONES.

- La suscrita recibe notificaciones en la secretaría del Despacho, o en la Calle 17 N° 18 - 45 barrio La Florida del municipio de Zipaquirá, correo electrónico mariacamilabeltrancalvo@gmail.com, teléfono 320 241 51 96

Respetuosamente,



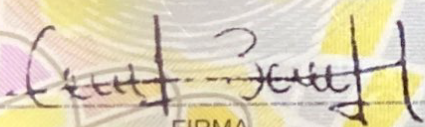
MARIA CAMILA BELTRAN CALVO
C.C. N° 1.075.680.545 de Zipaquirá
T.P. N° 344.704 del C.S. de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.075.680.545**

BELTRAN CALVO
APELLIDOS

MARIA CAMILA
NOMBRES


FIRMA




INDICE DERECHO

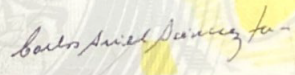
FECHA DE NACIMIENTO **20-AGO-1996**

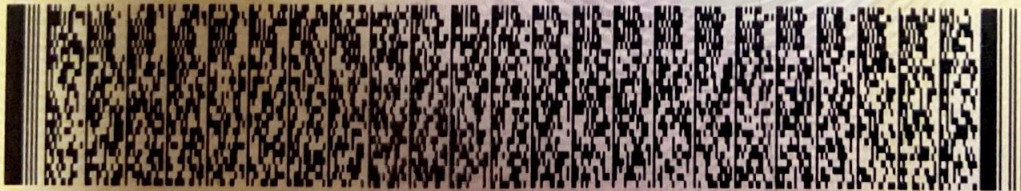
ZIPAQUIRA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 **O-** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

25-AGO-2014 ZIPAQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1534000-00630213-F-1075680545-20141003 0040390258A 1 42776541


Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

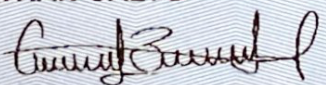
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


VER 22748

NOMBRES: MARIA CAMILA
APELLIDOS: BELTRAN CALVO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

UNIVERSIDAD
SANTO TOMAS BOGOTÁ

FECHA DE GRADO
26/03/2020

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
1075680545

FECHA DE EXPEDICIÓN
31/05/2020

TARJETA N°
344704

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

2008530120

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (REPARTO)
E. S. D.

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA AREVALO ALARCON
DEMANDADO: WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ
RADICADO: 2022 – 697

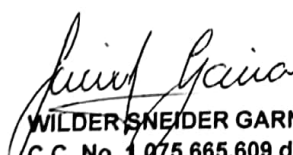
REF.: PODER

WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.075.665.609 de Zipaquirá, mayor de edad con correo electrónico wildersnei@gmail.com, mediante el presente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MARIA CAMILA BELTRAN CALVO**, identificada Cedula de Ciudadanía No. 1.075.680.545 de Zipaquirá y portadora de la Tarjeta profesional No. 344.704 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mariacamilabeltrancalvo@gmail.com, para que en mi nombre y representación efectúe contestación y representación en el **PROCESO DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, con el causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO**, instaurado por la señora **MARTHA CECILIA AREVALO ALARCON**, dentro del radicado 2022 – 697 que cursa ante su despacho.

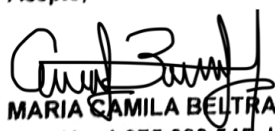
Mi apoderada goza de las facultades conferidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para notificarse de la decisión asumida por el juzgado, interponer los recursos a que haya lugar o adelantar cualquier otra actuación que se requiera, así como conciliar, sustituir, reasumir, transigir, desistir, y las necesarias para el cumplimiento de la labor contratada.

Así mismo, bajo gravedad de juramento manifiesto que no he otorgado poder a ningún otro profesional de derecho para iniciar igual o similar ni he interpuesto ningún tipo de acción judicial por los mismos hechos y por la documentación que se aporte me corresponde toda la responsabilidad en cuanto a su legalidad y consecución de los mismos.

Atentamente,


WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ
C.C. No. 1.075.665.609 de Zipaquirá
Correo electrónico: wildersnei@gmail.com

Acepto,


MARIA CAMILA BELTRAN CALVO
C.C. No. 1.075.680.545 de Zipaquirá
T.P. No. 344.704 del C.S. de la J.
Correo electrónico: mariacamilabeltrancalvo@gmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 12357

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Zipaquirá, compareció: WILDER SNEIDER GARNICA RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1075665609 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



be28b4e97d

18/08/2023 09:42:42

Wilder Sneider Garnica Ramirez

 Firma autográfica

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL .

Ariel Jose Lyons Barrera


ARIEL JOSE LYONS BARRERA

Notario (1) del Círculo de Zipaquirá , Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: be28b4e97d, 18/08/2023 09:42:51

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Notaría Primera del Círculo de Zipaquirá
ARIEL LYONS BARRERA
 NOTARIO

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

DEMANDANTE:

MARTHA CECILIA AREVALO ALARCON

DEMANDADO:

CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA

RADICADO:

2022 - 697

REF.:

PODER

CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.187.356 de Bogotá, mayor de edad con correo electrónico carlosandres.rodriguez@yunextraffice.com, mediante el presente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MARIA CAMILA BELTRAN CALVO**, identificada Cedula de Ciudadanía No. 1.075.680.545 de Zipaquirá y portadora de la Tarjeta profesional No. 344.704 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mariacamilabeltrancalvo@gmail.com, para que en mi nombre y representación efectúe contestación y representación en el **PROCESO DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, con el causante **JORGE ELIECER GARNICA BELLO**, instaurado por la señora **MARTHA CECILIA AREVALO ALARCON**, dentro del radicado 2022 - 697 que cursa ante su despacho.

Mi apoderada goza de las facultades conferidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para notificarse de la decisión asumida por el juzgado, interponer los recursos a que haya lugar o adelantar cualquier otra actuación que se requiera, así como conciliar, sustituir, reasumir, transigir, desistir, y las necesarias para el cumplimiento de la labor contratada.

Así mismo, bajo gravedad de juramento manifiesto que no he otorgado poder a ningún otro profesional de derecho para iniciar igual o similar ni he interpuesto ningún tipo de acción judicial por los mismos hechos y por la documentación que se aporte me corresponde toda la responsabilidad en cuanto a su legalidad y consecución de los mismos.

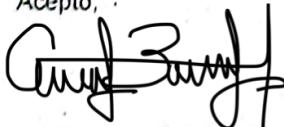
Atentamente,


CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA

C.C. No. 80.187.356 de Bogotá

Correo electrónico: carlosandres.rodriguez@yunextraffice.com

Acepto,


MARIA CAMILA BELTRAN CALVO

C.C. No. 1.075.680.545 de Zipaquirá

T.P. No. 344.704 del C.S. de la J.

Correo electrónico: mariacamilabeltrancalvo@gmail.com



NOTARIA 63 BOGOTÁ

NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció

Verificación Biométrica Decreto Ley 015 de 2012

RODRIGUEZ GARNICA CARLOS ANDRES

Identificado con C.C. 80187356

Y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2023-08-16 17:20:47



FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: ja3r4

SANDRA JANETH MUNEVAR RODRIGUEZ

NOTARIA (E) 63 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.









